

## **Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Bailía de Guernsey**

1. El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha recibido del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual la Bailía de Guernsey desea recibir una tasa individual cuando sea designada en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a la Bailía de Guernsey (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Bailía de Guernsey, ha establecido los siguientes importes de dicha tasa individual en francos suizos:

<b>ASUNTOS</b>		<b>Importes</b> (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	255
	– por cada clase adicional	25
Renovación	– por una clase de productos o servicios	255
	– por cada clase adicional	25

3. Esta declaración surtirá efecto el 1 de septiembre de 2021. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando la Bailía de Guernsey

a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

- b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o
- c) haya sido designada en un registro internacional que se renueva en dicha fecha o con posterioridad.

29 de junio de 2021